

REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL



ISRAEL CHAPARRO MEDINA

CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| Introducción | 2 |
| Marco constitucional del Municipio | 3 |
| La facultad reglamentaria, fracción II del artículo 115 Constitucional..... | 11 |
| Concepto de reglamento..... | 12 |
| El reglamento municipal | 13 |
| Bases normativas | 14 |
| Tipos de reglamentos..... | 15 |
| Características de los reglamentos..... | 18 |
| Beneficios de los reglamentos..... | 18 |
| Propósitos generales de los reglamentos..... | 19 |
| Aplicación de los reglamentos..... | 20 |
| Estructura básica de los reglamentos | 21 |
| Reglamentos que pueden expedir los ayuntamientos..... | 22 |
| Procedimiento básico para elaborar y expedir un reglamento municipal y criterios propuestos a seguir..... | 23 |

REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Introducción

El municipio se encuentra inmerso en un conjunto de disposiciones jurídicas contenidas en ordenamientos de diversos niveles. Puede decirse que, tanto la actividad pública como la administración municipal, están integradas en una estructura jurídica legislativa piramidal, no necesariamente rígida, que tiene su origen y fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ella se consignan los principios que deben ser comunes a todos los municipios de país.

La Constitución Federal, dentro del respeto a la soberanía de los estados, establece el principio de que éstos, a través de sus legislaturas locales, incorporarán a sus constituciones y leyes propias; las normas jurídicas que deberán regular la vida y desarrollo de las comunidades municipales, de acuerdo a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas, económicas, sociales y políticas de cada entidad federal y de los municipios que la integran¹.

Derivado de lo anterior, la facultad normativa y reglamentaria de los Ayuntamientos, forma parte de las facultades que la Constitución establece a favor del Municipio dentro del Artículo 115. La reglamentación debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal, basándose en las necesidades de cada Municipio. Por lo mismo, cada Ayuntamiento deberá evaluar sus necesidades sobre la base del tamaño de su territorio y población, así como a su desarrollo económico, urbano y de servicios.

Las Constituciones, ya sea Federal o Estatales, y las Leyes no pueden ser aplicables por sí mismas en la mayoría de los casos, por ser de naturaleza general

¹ <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3185-el-municipio-mexicano>

y por no entrar en detalle; por lo tanto, resulta ser en los reglamentos en donde se hace la previsión necesaria con vista a la ejecución o aplicación de las mismas. Es por tanto, a través de los reglamentos municipales que los órganos del Municipio ejercen legal y legítimamente sus funciones de administración y gobierno.

El Municipio, a través de su función reglamentaria hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno y concretar las reglas y procesos bajo los cuales se relacionarán los actores políticos en ese nivel de gobierno. Además, en los reglamentos se determinan las normas que habrán de regir el comportamiento de los ciudadanos y sus organizaciones, así como se establecen las normas de actuación para la administración pública municipal.

La sistematización de los temas abordados permite una lectura ágil y fácilmente asimilable que conduce al lector de la mano por la teoría de la potestad reglamentaria en el marco del derecho municipal y constitucional para luego dar paso a los aspectos más prácticos de la reglamentación, es decir, cómo crear reglamentos.²

Marco constitucional del Municipio

El texto vigente del artículo 115 constitucional es el siguiente:

Título Quinto
De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México
Denominación del Título reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

² Rendón Huerta Barrera, Teresita, Teoría y técnica de la reglamentación municipal en México, Porrúa, México, 2014, 9.196.

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

*Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (**sic DOF 03-02-1983**) alegatos que a su juicio convengan.*

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a)** *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*
- b)** *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*
- c)** *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*
- d)** *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

- e) *Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

Párrafo con incisos adicionado DOF 23-12-1999

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

- III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

- a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

Inciso reformado DOF 23-12-1999

- b) *Alumbrado público.*

- c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

Inciso reformado DOF 23-12-1999

- d) *Mercados y centrales de abasto.*

- e) *Panteones.*

- f) *Rastro.*

- g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*

Inciso reformado DOF 23-12-1999

- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*

Inciso reformado DOF 23-12-1999

- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Párrafo adicionado DOF 14-08-2001

- IV.** *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

- a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
- c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus

ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999. Reformado DOF 24-08-2009

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

V. *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*

b) *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*

c) *Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*

d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*

e) *Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*

f) *Otorgar licencias y permisos para construcciones;*

g) *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*

- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*

- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016
Fracción reformada DOF 23-12-1999*

- VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.*

- VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

Párrafo reformado DOF 18-06-2008

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

Fracción reformada DOF 23-12-1999

- VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.*

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Fracción reformada DOF 17-03-1987

IX. *Derogada.*

Fracción derogada DOF 17-03-1987

X. *Derogada*³.

Fracción derogada DOF 17-03-1987

Artículo reformado DOF 20-08-1928, 29-04-1933, 08-01-1943, 12-02-1947, 17-10-1953, 06-02-1976, 06-12-1977, 03-02-1983

La facultad reglamentaria, fracción II del artículo 115 Constitucional.

La facultad reglamentaria de los ayuntamientos puede entenderse como la potestad de las autoridades municipales para crear situaciones de derecho, basándose en lo dispuesto en la Ley, mediante la expedición de normas reglamentarias, aplicables a la jurisdicción del municipio, dentro de las competencias y garantías que le otorga la Constitución General de la República y el orden jurídico local.

La fracción II del artículo 115 de la Constitución federal establece que:

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4...

Cada ayuntamiento deberá elaborar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de acuerdo con las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, en las Leyes Orgánicas Municipales, y en otras leyes de aplicación municipal.

Concepto de reglamento

El reglamento tradicionalmente se define como un conjunto ordenado de reglas que contienen normas específicas para procedimental, detallar y facilitar el cumplimiento de una ley o disposición jurídica superior.⁵

Puede concebirse también como el documento jurídico que establece las reglas básicas para que algo se lleve a cabo con base en normas obligatorias, aplicadas por una autoridad que tiene facultad para ello.⁶

El Reglamento es una norma secundaria, subalterna, y complementaria de las leyes.

El reglamento municipal es un conjunto de disposiciones administrativas de observancia general y carácter obligatorio expedidas por el ayuntamiento siguiendo las formalidades establecidas en la ley, que tienen por objeto organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimiento, funciones y

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

⁵ <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/reglamento>

⁶ <http://definicion.de/reglamento/>

servicios públicos de su competencia, asegurar la participación ciudadana y vecinal para lograr una convivencia armónica de los habitantes y transeúntes.

El reglamento municipal

La reglamentación municipal es una de las herramientas de gobierno más importante para los ayuntamientos de nuestro país. Durante la Colonia y en el México independiente existe una gran diversidad de reglamentos que se denominaron Bandos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, que permitieron a los ayuntamientos ejercer su autoridad.

La materia reglamentaria durante el periodo posrevolucionario, inmediato a 1917, fue objeto de control por parte de los gobiernos estatales a la par de un notorio rezago de la legislación estatal que podría haber dado mayores competencias a los ayuntamientos.

La reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, efectuada en 1983 rescata la facultad reglamentaria de los ayuntamientos y les devuelve la competencia para poder expedir reglamentos, bandos y disposiciones administrativas, sin necesidad de recurrir a la autorización del gobierno del estado o de otro poder de su entidad federativa.

En 1999 se vuelve a reformar el artículo 115 y se adiciona la facultad de los congresos estatales para legislar diversas materias de la organización de los gobiernos municipales, a la vez que se les faculta para expedir leyes que, en los casos de no existir reglamentos municipales, éstas puedan regular aquello que los reglamentos no han atendido.

Algunas tesis en materia de reglamentación municipal la ha dado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaran a los reglamentos municipales son normas de

pleno derecho siempre y cuando se sujeten a las bases normativas expedidas por las legislaturas y no invadan la competencia de otras autoridades ni se opongan a disposiciones establecidas en la legislación federal o estatal o de sus respectivas constituciones.

Con lo anterior, la facultad reglamentaria de los ayuntamientos se convierte en una capacidad de amplias posibilidades para brindar a la ciudadanía normas de gobierno, administración y de la salvaguarda de sus derechos y garantías ante la actuación de las autoridades municipales.⁷

Bases normativas

Las Legislaturas de los Estados expiden bases a las cuales deben sujetarse los reglamentos municipales, muchas de ellas son coincidentes y podría decirse que las siguientes resultan perfectamente aplicables para prácticamente cualquier municipio.

- a) Los ordenamientos deben respetar los derechos humanos y sus garantías, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- b) Los ordenamientos deben ser congruentes y no contravenir ni invadir disposiciones o competencias federales o estatales;
- c) Deben tener como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- d) Su aplicación debe fortalecer al municipio libre;
- e) En su elaboración se debe tomar en cuenta la opinión de la comunidad y deben prever procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la oportuna actualización;
- f) En su articulado deben incluir la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del

⁷ Secretaría de Desarrollo Social, Reglamentación municipal, México, p.20.

cumplimiento de los reglamentos y de la aplicación de sanciones cuando proceda;

- g) La normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales deben tener como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio;
- h) Debe incluirse un capítulo sobre recursos que permitan a los particulares impugnar actos de autoridad;
- i) Debe preverse la más idónea difusión de sus principales ordenamientos.

Principio de legalidad

La actuación de la autoridad debe realizarse únicamente dentro del marco jurídico establecido, es decir, que todo acto de la autoridad debe estar fundado en alguna disposición que faculta a la autoridad para su realización. Este principio permite a los gobernados calificar y evaluar determinados actos de la autoridad para frenar o controlar la comisión de faltas que perjudique el interés público y privado.⁸

Tipos de reglamentos

En general existen diferentes tipos de reglamentos, por su importancia a continuación se señalan cinco:

1. El Bando de Policía y Gobierno: Si no es el más importante sí es el más conocido. En él se señala el número oficial de pobladores, el número y denominación de las diferentes localidades, los límites territoriales y los municipios con que se colinda;

⁸ Secretaría de Gobernación, Guías técnicas municipales, México, p. 28.

una breve historia del municipio, del significado del escudo municipal; el nombre de los integrantes del Ayuntamiento, sus comisiones, etc.

2. Los que regulan la vida interna del Ayuntamiento: Definen los límites y facultades, atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores; además de la organización, tipo y celebración de las sesiones de Cabildo, etc.

En este tipo se mencionan:

- El Reglamento de Cabildo;
- De las Comisiones del Ayuntamiento.

3. Los que regulan la estructura y el funcionamiento del aparato administrativo: Contienen la definición específica de las atribuciones, funciones, responsabilidades y obligaciones de cada una de las dependencias, organismos y servidores públicos municipales, regulando la organización y funcionamiento de los sistemas y procedimientos básicos de la administración municipal.

Entre ellos se encuentran:

- El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal,
- El Reglamento Interior de Trabajo,
- El Reglamento Interior de Policía.

4. Los que regulan la prestación de los servicios públicos: Regulan las gestiones de servicios a la comunidad y a los particulares. Contienen también la normatividad para la obtención y proporción de los servicios como son: el agua potable y el alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, parques y jardines, seguridad pública, tránsito y bomberos, y las instalaciones municipales como los auditorios y canchas deportivas.

Por ejemplo:

- Reglamento de Servicios Públicos.
- Reglamento de Concesión de Servicios Públicos.
- Reglamento de Mercados.
- Reglamento de Limpia.
- Reglamento de Auditorios.
- Reglamento de Instalaciones Deportivas.

5. Los que establecen y regulan la relación del Ayuntamiento con la población y con los particulares: Contienen disposiciones administrativas (horarios, condiciones de establecimientos, características de los servicios, entre otras cosas), para que sean cumplidas en el desempeño de actividades productivas, comerciales y de servicios por parte de los particulares.

Señalan las condiciones para obtener las licencias necesarias para el funcionamiento de estas actividades, el periodo de vigencia y los pagos que se deben hacer por dichas licencias.

Algunos de los reglamentos de esta naturaleza son:

- Reglamento de Horarios de Establecimientos Comerciales.
- Reglamentos de Establecimientos Comerciales y de Servicios (tiendas, restaurantes, expendios diversos).
- Reglamentos de Expendios de Bebidas Alcohólicas.
- Reglamento de Comercio Ambulante.
- Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.
- Reglamento de Aparatos Electrónicos y Sonoros.
- Reglamento de Permisos y Licencias.
- Reglamento de Construcciones.⁹

⁹ Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., Guías Técnicas Municipales, México, p. 192.

Características de los reglamentos

- a) Son de carácter general, abstracto e impersonal.
- b) Son de interés público y observancia obligatoria.
- c) Se expiden solemne y formalmente en sesión de cabildo en cumplimiento de la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos.
- d) Extienden, interpretan y detallan las leyes que regulan el ámbito municipal.
- e) Su orientación jurídica puede ser de carácter gubernativo y/o administrativo.
- f) Regulan el ámbito local en un esquema federalista.
- g) Su expedición cumple registros similares al proceso legislativo (iniciativa, revisión, discusión, adecuación, aprobación, expedición e inicio de vigencia).
- h) Constituye una fuente de Derecho en el ámbito municipal.
- i) Son normas secundarias de las leyes dentro de la escala o pirámide jurídica.¹⁰

Beneficios de los reglamentos

- Se limita el alcance de los órganos de gobierno municipal con lo que se brinda mayor seguridad a los gobernados.
- Se establece una mejor relación de convivencia dentro de la misma.
- Se eficientiza la captación de ingresos a la Hacienda Municipal al ordenar la prestación de los servicios públicos.

¹⁰ Secretaría de Gobernación, Información básica sobre administración y gobierno municipal, México, p.144.

- Se fortalece la cultura de honestidad en el manejo de los recursos al establecer mecanismos de información y consulta para la población respecto al manejo de los mismos.
- Se evita la interpretación arbitraria de la ley y los abusos de poder al establecer las facultades, derechos y obligaciones con que cuentan los servidores públicos, así como los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio.
- Se fomenta la vocación de servidor público, estableciendo mecanismos para impulsar la capacitación técnica y administrativa del personal y desarrollando así un servicio civil de carrera.
- Se impulsa la cultura democrática al establecer la participación de la comunidad en las decisiones fundamentales del Municipio, además de fortalecer el principio de autoridad democrática, de orden y capacidad para hacer frente

Propósitos generales de los reglamentos

Los reglamentos persiguen propósitos que de manera genérica pueden comprenderse en los siguientes:

- a) Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal;
- b) Establecer los ordenamientos para la más idónea división administrativa y territorial del municipio;

- c) Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;
- d) Establecer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente del ayuntamiento o a través de concesionarios;
- e) Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal;
- f) Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos municipales.

Aplicación de los reglamentos

La aplicación de los reglamentos está a cargo del Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, y consiste en respetar y hacer respetar las normas en ellos establecidas.

El Ayuntamiento debe promover, en la esfera administrativa, todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones establecidas en los reglamentos y, en general, para la aplicación de los mismos.

Asimismo, el Ayuntamiento, a través de los órganos que correspondan, deberá vigilar la exacta observancia de los reglamentos municipales, así como vigilar que cada materia reglamentada se desarrolle conforme a las normas establecidas

Estructura básica de los reglamentos

En cuanto a la estructura de un reglamento, existe consenso en que debe de abarcar los siguientes aspectos:

- a) Exposición de motivos
- b) Denominación
- c) Delimitación de la materia que regulan;
- d) Objeto sobre el que recae la reglamentación;
- e) Sujetos obligados;
- f) Derechos y obligaciones de los habitantes;
- g) Autoridad responsable de su aplicación;
- h) Facultades, obligaciones y prohibiciones de las autoridades;
- i) Los procedimientos administrativos que deben seguirse para otorgar permisos, licencias y autorizaciones municipales;
- j) Faltas e infracciones
- k) Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;
- l) Medios de defensa contra los actos de la autoridad y plazos para la resolución, y
- m) Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia.

Reglamentos que pueden expedir los ayuntamientos

Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley:

- a) Los que establezcan y regulen la estructura y funciones de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, incluyendo el reglamento del ayuntamiento.
- b) Los que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las funciones que la Ley confiera al Municipio y al propio Ayuntamiento;
- c) Los que se refieran a las facultades en materia de obra pública, desarrollo urbano, fraccionamientos, zonificación, vivienda y ecología;
- d) Los que tengan por materia la construcción, inspección y vigilancia de inmuebles y otorgamientos de licencias, permisos y autorizaciones;
- e) Los que atiendan la asistencia y salud pública, incluyendo venta de bebidas alcohólicas;
- f) Los que regulen las actividades de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria, incluyendo diversiones, espectáculos, comercio, establecimientos fijos o ambulantes, centros nocturnos, juegos permitidos y otros;
- g) Reglamentos que estructuran los órganos de participación y colaboración ciudadana.
- h) Cualquier otro que le permita ejercer sus competencias y cumplir con sus fines.

Procedimiento básico para elaborar y expedir un reglamento municipal y criterios propuestos a seguir.

- I. Detectar necesidades reglamentarias: en su elaboración y aprobación de la reglamentación municipal, es necesario identificar la materia o campo de la vida municipal que se necesite reglamentar.
- II. Delimitación del campo de acción de las normas: verificar que los reglamentos y sus disposiciones no contravengan a las Constituciones, General de la República y Locales de los Estados.
- III. Discusión del anteproyecto: se debe analizar y discutir en una sesión plenaria para su depuración y ajustes.
- IV. Someter a la consideración de la población el anteproyecto: la consulta a la población no solo permitirá recibir observaciones y propuestas, sino la aceptación y respaldo para su aplicación con legitimidad y legalidad.
- V. Integración final del documento con las enmiendas: se realiza con la corrección y enmiendas, producto de las observaciones y propuestas.
- VI. Presentación y justificación de la iniciativa reglamentaria: es la parte en donde la autoridad municipal expone los motivos que justifican su expedición, reforma o adición.
- VII. Aprobación del reglamento: de acuerdo al reglamento interno del Cabildo, se realiza la aprobación y la elaboración del acta correspondiente.
- VIII. Expedición y promulgación del reglamento: la expedición es el acto por el cual el Ayuntamiento ordena la aplicación y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias. Y la promulgación es la validación formal del

reglamento por parte del presidente municipal y el secretario del Ayuntamiento, por lo que debe llevar la firma del presidente, el síndico, los regidores y el secretario del Ayuntamiento.

- IX. **Publicación y difusión del reglamento:** significa darlo a conocer a la ciudadanía, por lo que es requisito publicarlo en el diario o Gaceta Oficial del Estado. Además, debe difundirse ampliamente entre la población.

El Ayuntamiento como cuerpo deliberante, colegiado y materialmente legislador, tiene la competencia para expedir reglamentos sobre las materias que están dentro del ámbito del municipio y los reglamentos internos para el mejor desarrollo de sus actividades.

Criterios:

Flexibilidad y Adaptabilidad: Se debe prever la posibilidad de que el reglamento se adapte a las nuevas condiciones socioeconómicas, culturales e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.

Agilidad: Para su correcta y eficiente aplicación, el reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.

Simplificación: Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate el reglamento.

Justificación jurídica: La reglamentación municipal solamente debe referirse a las materias permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales y Estatales que de ella emanen.

Otras resoluciones municipales

Complementan la presente descripción de la pirámide jurídica otras normas específicas que posibilitan al Ayuntamiento ajustar y detallar su actividad gubernativa y administrativa, dicha resoluciones es, principalmente:

Circulares

Son aquellos oficios e instructivos de cumplimiento obligatorio al interior del ayuntamiento y la administración municipal, que giran órdenes expresas sobre algún asunto en particular.

- Se encuentran dirigidas única y exclusivamente a los integrantes y personal del Ayuntamiento.
- Son órdenes sobre asuntos en particular exclusivamente de carácter laboral.

¿Qué es una disposición administrativa?

Una disposición administrativa es un acto de autoridad municipal, de carácter obligatorio, que se emite para instruir, consentir, limitar, prohibir, regular, dictaminar, resolver o manifestar lo que a su derecho compete, en relación a los asuntos que deba atender por peticiones, requisitos, trámites o manifestación de conductas públicas por parte de los particulares y como medios para regular el propio funcionamiento de la administración municipal y la provisión de sus bienes y servicios, tales como:

- Manuales Administrativos, guías e instructivos.
- Documentos que establecen los enlaces de comunicación administrativa como lo son: Acuerdos, memorandos, comunicados y avisos.

- También comprenden ordenamientos y avisos a los particulares, tal como ocurre por ejemplo con el cierre obligatorio de establecimientos en ciertas fecha y horarios.

Conclusiones

La facultad reglamentaria se otorga a los municipios y significa la capacidad de instrumentar y aplicar las leyes federales y estatales en el ámbito territorial de su municipio, a través de reglamentos y disposiciones administrativas.

Las Constituciones y las Leyes no pueden ser aplicables por sí mismas, especialmente, por ser de naturaleza general (no entran al detalle); por lo que resultan necesarios ordenamientos donde se haga la previsión necesaria para la ejecución o aplicación de las mismas: **los reglamentos**.

Con los reglamentos se evita la interpretación arbitraria de la ley y los abusos de poder al establecer las facultades, derechos y obligaciones con que cuentan los servidores públicos, así como los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio.

Los reglamentos permiten limitar el alcance de los órganos de gobierno municipal con lo que se brinda mayor seguridad a los gobernados.

Con los reglamentos se tendrá la plena firmeza de la importancia de contar con un marco jurídico municipal, que regule, pero que a la vez, oriente al servidor público municipal sobre las actividades que le competen, desarrolladas dentro de su ámbito de actuación, otorgando a la ciudadanía, los instrumentos legales que le permiten dirigirse ante su autoridad.

La naturaleza del reglamento está en la creación de situaciones jurídicas generales e impersonales en ejercicio de una facultad formalmente administrativa pero materialmente legislativa, de ahí la importancia de su adecuada formulación al amparo de una adecuada técnica con fundamentos teóricos sólidos.

Normar es uno de los aspectos más comprometidos en el funcionamiento del Estado de Derecho porque aspiramos a que ciudadanos y autoridades se sujeten en su actuación al ordenamiento jurídico, de ahí la importancia de analizar la creación de reglamentos desde esta perspectiva que implica temas innovadores y de gran calado como la audiencia pública y participación ciudadana en la elaboración de reglamentos, así como la gobernanza.

El ciudadano merece reglamentos claros, oportunos, coherentes con el resto de los ordenamientos y exentos de criterios explicables sólo a la luz de beneficios mediáticos o partidistas.

Dentro del Estado de Derecho, resulta inaceptable el desarrollo de la labor pública basada en la costumbre, usanza o improvisación, motivo por el cual es de imperiosa necesidad sentar las bases del proceso reglamentario municipal a través de un reglamento interior.

Bibliografía

- <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3185-el-municipio-mexicano>
- Rendón Huerta Barrera, Teresita, Teoría y técnica de la reglamentación municipal en México, Porrúa, México, 2014, 9.196.
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/reglamento>
- <http://definicion.de/reglamento/>
- Secretaría de Desarrollo Social, Reglamentación municipal, México, p.20.
- Secretaría de Gobernación, Guías técnicas municipales, México, p. 28.
- Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., Guías Técnicas Municipales, México, p. 192.
- Secretaría de Gobernación, Información básica sobre administración y gobierno municipal, México, p.144.